



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ORDEN AGA/653/2024, de 6 de junio, por la que se aprueba el Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2024-2025.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. Piezas de caza.

- Artículo 1. Piezas de caza menor.
- Artículo 2. Piezas de caza mayor.
- Artículo 3. Autorización de caza para la temporada 2024-2025.
- Artículo 4. Especies cuya caza está autorizada en verano o media veda.
- Artículo 5. Prohibiciones.

CAPÍTULO II. Periodos, días y horarios hábiles.

- Artículo 6. Periodos hábiles.
- Artículo 7. Días hábiles.
- Artículo 8. Horario hábil.
- Artículo 9. Modificaciones de los periodos hábiles de caza.

CAPÍTULO III. Normas específicas para la caza menor.

- Artículo 10. Caza del conejo.
- Artículo 11. Caza del faisán.
- Artículo 12. Caza del zorzal o torda y estornino pinto.
- Artículo 13. Caza de la becada.
- Artículo 14. Caza en verano o media veda.
- Artículo 15. Caza con aves de cetrería.

CAPÍTULO IV. Normas específicas para la caza mayor.

- Artículo 16. Precintos.
- Artículo 17. Autorización de transporte de ejemplares de caza mayor muertos, o de partes de los mismos.
- Artículo 18. Fomento de las aves necrófagas mediante el abandono de carne o vísceras procedentes de animales cazados.
- Artículo 19. Asignación de cupos de captura.
- Artículo 20. Batidas, ganchos, resaques o monterías.
- Artículo 21. Esperas o aguardos a caza mayor para disminuir los daños agrarios y el riesgo de transmisión de determinadas epizootias.
- Artículo 22. Caza del jabalí y medidas a adoptar en su caza tras la detección de triquina.
- Artículo 23. Caza del ciervo.
- Artículo 24. Caza del sarrio.
- Artículo 25. Caza de la cabra montés.
- Artículo 26. Caza del corzo.
- Artículo 27. Caza del gamo y del muflón.
- Artículo 28. Recechos y rastros de especies de caza mayor.

CAPÍTULO V. Normas generales.

- Artículo 29. Caza con nieve.
- Artículo 30. Recogida de vainas y casquillos de munición de caza y utilización de la munición con plomo en determinadas zonas húmedas.
- Artículo 31. Perros utilizados durante la caza.
- Artículo 32. Modificación de los periodos hábiles por cuestiones sanitarias o de protección de especies.
- Artículo 33. Expedición y disfrute de permisos de caza.
- Artículo 34. Daños agrícolas producidos por especies cinegéticas.

CAPÍTULO VI. Vedados de Aragón.

- Artículo 35. Vedados.

CAPÍTULO VII. Planes anuales de aprovechamiento cinegético y otras autorizaciones.

- Artículo 36. Planes anuales de aprovechamiento cinegético.



- Artículo 37. Planes anuales de aprovechamiento cinegético de cotos sujetos a comunicación previa.
- Artículo 38. Planes anuales de aprovechamiento cinegético de cotos sujetos a autorización expresa.
- Artículo 39. Modelos de comunicación previa de planes anuales de aprovechamiento cinegético de caza menor y jabalí para temporada ordinaria, caza de zorro, caza menor en media veda y caza de paloma en paso.
- Artículo 40. Modelos de comunicación previa de planes anuales de aprovechamiento cinegético de caza mayor no sujetas al uso precinto INAGA: gamo, muflón y cabra doméstica asilvestrada.
- Artículo 41. Modelos de solicitud de aprobación de los planes anuales de aprovechamientos cinegéticos de caza mayor con precintos INAGA: cabra montés, corzo, ciervo y sarrio.
- Artículo 42. Planes anuales de aprovechamiento cinegético en los terrenos cinegéticos administrados por el Departamento competente en materia de caza.
- Artículo 43. Autorizaciones extraordinarias.
- Artículo 44. Autorización de pruebas deportivas de caza.
- Artículo 45. Eliminación de especies cinegéticas que supongan un peligro para la seguridad de las personas, para la seguridad aérea o ferroviaria o para la circulación de vehículos y sacrificio en otros casos de sufrimiento animal.
- Artículo 46. Caza en terrenos que hayan sufrido un incendio.

CAPÍTULO VIII. Cazadores habilitados.

Artículo 47. Cazadores habilitados.

CAPÍTULO IX. Valoración de especies a efectos de indemnización por daños.

Artículo 48. Valoración.

Artículo 49. Condiciones de valoración.

Artículo 50. Valor de las especies cinegéticas.

Anexo I. Relación de los Vedados de Aragón y de los montes en los que sólo se autoriza la caza del jabalí.

Anexo II. Términos municipales con sobrepoblación de conejo (*Oryctolagus cuniculus*) en los que se establecen medidas extraordinarias para su control poblacional.

Anexo III. Términos municipales con regulación específica para el ciervo (*Cervus elaphus*) y gamo (*Dama dama*).

Anexo IV. Términos municipales donde se podrá cazar el ánade real (*Anas platyrhynchos*) en la media veda.

Anexo V. Relación de municipios en los que se podrá cazar la hembra de corzo durante todo el año.

Anexo VI. Modelo a cumplimentar por el responsable de la cacería por el que se autoriza el transporte de ejemplares de caza mayor muertos, o de partes de los mismos, destinados al autoconsumo familiar procedentes de cualquier tipo de cacería o de subproductos no destinados al consumo humano procedentes de cacerías no afectadas por el Real Decreto 50/2018.

Anexo VII. Relación de términos municipales donde se aplicará lo establecido en el artículo 29 de esta Orden relativo a la caza con nieve.

Anexo VIII. Municipios en los que se establecerá cupo máximo de ciervos macho.

Anexo IX. Comunicación de translocaciones de conejos capturados vivos.

Anexo X. Comunicación de la conformidad del titular del terreno cinegético para realizar control poblacional nocturno de conejos.

Anexo XI. Modelo de conformidad para el control poblacional de conejos mediante caza en madriguera o mediante la captura en vivo.

Anexo XII. Modelo de conformidad a cumplimentar por el propietario o arrendatario de la zona no cinegética con parcelas agrícolas con daños en cultivos para el control poblacional de conejos mediante la caza en madriguera o la captura en vivo.

Anexo XIII. Comunicación de la conformidad del titular del coto o del propietario de la zona no cinegética para la realización de esperas diurnas o nocturnas a especies de caza mayor.

Anexo XIV. Modelo para comunicar al titular de los derechos cinegéticos daños agrícolas provocados por especies cinegéticas.

Anexo XV "A". Solicitud al titular del coto por parte el propietario o arrendatario de las parcelas agrícolas con cultivos dañados por los conejos para llevar a cabo, por ella misma, o por me-



diación de terceras personas, el control poblacional de conejos mediante la caza en madriguera o mediante la captura en vivo.

Anexo XV "B". Comunicación del titular del coto de la denegación de la solicitud para el control poblacional de conejos practicado por terceros.

Anexo XVI. Modelo de documento de acompañamiento comercial para el transporte de subproductos de animales no destinados al consumo humano procedentes de cacería colectiva de caza mayor afectada por el Real Decreto 50/2018.

Anexo XVII. Modelo de documento de acompañamiento para el transporte de trofeos procedentes de cacería colectiva de caza mayor afectada por el Real Decreto 50/2018.

Anexo XVIII. Relación de participantes en una batida de caza.

Anexo XIX: Modelo de autorización del titular del coto para la celebración de una batida de caza.

Anexo XX. Modelo de libro de registro de batidas de caza en terrenos cinegéticos.

Anexo XXI. Autorización del titular de un coto municipal o deportivo para la caza de determinadas especies a cazadores no socios del coto.

Anexo XXII. Modelo de comunicación previa del plan anual de aprovechamientos cinegéticos de caza menor y jabalí.

Anexo XXIII. Modelos de solicitud de aprobación de los planes anuales de aprovechamientos cinegéticos de especies sujetas al uso de precintos INAGA: cabra montés, corzo, ciervo y sarrio.

Anexo XXIV. Modelos de comunicación previa de planes anuales de aprovechamientos cinegéticos de caza mayor no sujetas al uso precinto INAGA: corzo, ciervo fuera de los municipios del anexo VIII, gamo, muflón y cabra doméstica asilvestrada.

Anexo XXV. Modelo de comunicación de batidas extraordinarias por daños o en previsión de los mismos.

Anexo XXVI. Solicitud a la Federación Aragonesa de Caza para el envío de "cazadores habilitados" para realizar el control poblacional del conejo en un coto de caza o en una zona no cinegética.

Anexo XXVII. Esquema de los periodos hábiles de caza.

Anexo XXVIII. Modelo de señal de aviso de "Peligro batida de caza Mayor".

Anexo XXIX. Solicitud Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para el control de especies cinegéticas y animales asilvestrados.

I

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en el artículo 71. 23.^a, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de caza, pesca fluvial y lacustre y acuicultura, así como la protección de los ecosistemas en los que se desarrollen estas actividades, promoviendo reversiones económicas en la mejora de las condiciones ambientales del medio natural aragonés.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía de Aragón, concretamente el artículo 71.22.^a, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón las competencias exclusivas en materia de normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje; estableciendo el artículo 75.3.^a de dicho Estatuto como competencia compartida la "protección del medio ambiente, que, en todo caso, incluye la regulación del sistema de intervención administrativa de los planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de afectar al medio ambiente; la regulación de los recursos naturales, la flora y fauna y la biodiversidad, la prevención y corrección de la generación de los residuos, de la contaminación atmosférica, del suelo y del subsuelo, así como el abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas".

En el ejercicio de dichas competencias se dicta la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón que establece en su artículo 39 que, con el propósito de planificar y programar la existencia de los recursos cinegéticos y ordenar su aprovechamiento cada temporada, el consejero competente en materia de caza, en el primer semestre del año, oído el Consejo de Caza de Aragón y previo otorgamiento del correspondiente período de audiencia e información pública, aprobará anualmente, mediante Orden, el Plan General de Caza de Aragón, que será aplicable, con carácter general, a todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

II

De este Plan caben destacar las siguientes novedades:

En el artículo 5.3 se establece que durante la caza se podrán emplear dispositivos que no esté montados sobre el arma, de los que forme parte un convertidor o un amplificador electrónico de luz, incluyendo, entre otros, los dispositivos infrarrojos y los termográficos. Se prohíbe su empleo para la caza de la liebre y las aves.



En el artículo 6.1.f) se modifica el periodo hábil de la caza del corzo: Machos y hembras en batida al jabalí: desde el tercer domingo de septiembre a cuarto domingo de febrero. A rececho, al rastro y esperas fuera de municipios del anexo V: Machos: 1 de abril a 15 de noviembre y hembras: 15 de agosto a último día de febrero. A rececho, al rastro y esperas en los municipios del anexo V: machos: 1 de marzo a 15 de noviembre y hembras: todo el año. De esta forma las fechas de caza de diferentes temporadas no se solaparán y se facilitará la presentación de los resultados completos de la temporada y la solicitud del plan de aprovechamiento del corzo siguiente. Por otro lado, se permite la caza del corzo hembra durante todo el año en municipios en los que esta especie provoca graves daños agrícolas en los frutales.

En el artículo 6.1.h) se establece que el periodo hábil para la caza de machos, hembras y cabritos de cabra doméstica asilvestrada, considerada especie exótica invasora, será durante todo el año.

En el artículo 6 se añade un apartado 4 que establece que los periodos hábiles se adecuarán a las limitaciones impuestas en determinados terrenos, tanto cinegéticos como no cinegéticos, por los planes aprobados de recuperación de especies catalogadas o de ordenación de los espacios de la Red Natural de Aragón y de la Red Natura 2000.

En el artículo 10.3.a) se establece que la caza en zonas no cinegéticas mediante modalidades distintas de la caza con hurón en madriguera sólo se podrá autorizar a “cazadores habilitados”.

En el artículo 10, se incluye un nuevo apartado que señala que, para los hurones utilizados en la caza en Aragón, no existirá obligación de registrarlos ante la administración aragonesa ni de dotarles de un microchip de identificación. El dueño de los hurones deberá tener licencia de caza válida en Aragón.

Como aclaración del texto, en el artículo 16. 2 b) se indica que, como “punto de reunión” a efectos de esta normativa, se entiende la “junta de carnes” o lugar donde se reúnen las piezas abatidas en la cacería.

En el artículo 20.4 se añade que las señales de aviso de batidas podrán colocarse desde el día anterior a la celebración de la batida e indicarán la fecha y las horas de inicio y finalización de la misma. De esta forma, si se hace así, se avisará con antelación, a posibles usuarios no cazadores de la zona a batir, para que eviten la zona. Además, los organizadores dispondrán de más tiempo para señalar la zona.

Como aclaración del texto, en el artículo 20.15 se añade una letra e) que indica que las batidas que se pretendan realizar en terrenos no cinegéticos deberán ser solicitadas por el responsable de la batida y autorizadas de forma extraordinaria según lo expuesto en el artículo 43 de esta Orden.

Se ha considerado necesario dictar una serie de normas que permitan el necesario control poblacional del jabalí mediante batidas de caza en zonas de caza con presencia de oso. Por ello, en el artículo 20 se introduce un nuevo apartado 16 por el que establece el protocolo a seguir para la celebración de batidas en zonas con presencia de oso.

En el artículo 21.3.a) se establece que el anexo XIII por el que el titular del terreno autoriza las esperas tendrá una duración máxima de tres meses y que este mismo anexo XIII, también servirá como autorización del transporte de ejemplares de caza mayor muertos, o de partes de los mismos, destinados al autoconsumo familiar abatidos en las esperas especificadas en el anexo. Se añade que, después de finalizar el periodo de validez de cada anexo XIII, la persona que ha efectuado las esperas deberá remitir al Servicio Provincial competente el número total de ejemplares abatidos durante dicho periodo.

En el artículo 34 se introduce un segundo apartado en el que se señala que, para tasar los daños agrícolas producidos por especies cinegéticas, la persona que perite deberá seguir la metodología establecida en la “Orden PRE/632/2003, de 14 de marzo, por la que se aprueba la Norma general de peritación de los daños ocasionados sobre las producciones agrícolas, amparados por el seguro agrario combinado”.

Con el fin de dotar de mayor claridad expositiva al texto, se traslada al artículo 43 lo referente a las autorizaciones extraordinarias para la captura de palomas, urraca y zorro y se elimina la referencia al estornino negro y tórtola turca por no ser especies cinegéticas y se establece que solo se podrá autorizar el control poblacional mediante la caza con arma por daños de palomas consideradas cinegéticas a los “cazadores habilitados” enviadas por la Federación Aragonesa de Caza.

En el artículo 44 se señala que para la autorización de todo tipo de pruebas deportivas de caza -competiciones y actividades deportivas oficiales, competiciones no oficiales y eventos deportivos- se estará a lo dispuesto en la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón.



En el artículo 49, se aumenta el valor de la caza ilegal de la liebre hasta los 300 euros.

En cuanto a las novedades que presentan los anexos de la Orden, en el anexo I se redefinen los límites del vedado HU-7063 que coincidía con un Refugio de Fauna Silvestre, figura que dejó de existir tras la publicación de la Ley 1/2015, de 12 de marzo.

Con el fin de disminuir los daños agrícolas producidos por el conejo, se incorporan los municipios de Barbués y Vicién al anexo II en el que se indican los términos municipales con sobrepoblación de conejo (*Oryctolagus cuniculus*) en los que se establecen medidas extraordinarias para su control poblacional.

En el anexo XIII se indica que su periodo máximo de validez podrá ser de tres meses.

Se incluye un nuevo anexo en el que se relacionan los municipios en los que se podrá cazar la hembra de corzo durante todo el año. Este anexo se numera como anexo V "Relación de municipios en los que se podrá cazar la hembra de corzo durante todo el año" y se suprime el anexo referente a la Declaración responsable de la celebración de pruebas deportivas de caza en un terreno cinegético no gestionado por el Gobierno de Aragón. En el anexo XVIII se expone el modelo de la "Relación de participantes en una batida de caza".

III

Es objeto de esta Orden, en desarrollo de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, y dentro del ámbito temporal establecido, compaginar el ejercicio de la caza y del aprovechamiento cinegético con la protección de la fauna silvestre en Aragón, teniendo presente el mandato constitucional del artículo 45 de nuestra Carta Magna sobre la consecución de una utilización racional de los recursos naturales. Esta Orden también busca lograr una mayor eficacia en la gestión cinegética, tanto desde el punto de vista del cazador como del aprovechamiento de las especies de caza y de la disminución y prevención de los daños agrarios que éstas puedan producir.

Por su parte, los artículos 2.c) y 18 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y la Biodiversidad disponen que el aprovechamiento de los recursos naturales, entre ellos la caza, se regule de modo que queden garantizados la conservación y el fomento de las especies autorizadas para este ejercicio. Finalmente, este plan general de caza se adecua a lo establecido en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.

En definitiva, esta Orden tiene por objeto delimitar dentro de un ámbito temporal, en concreto la temporada de caza 2024-2025, las especies objeto de caza, épocas, días y horarios hábiles para el ejercicio cinegético, y las normas específicas para la caza menor y mayor. Se establecen las valoraciones de las especies cinegéticas a efectos de indemnizaciones por daños. Finalmente, se incorporan treinta anexos cuya relación puede ser consultada en el índice anterior.

IV

Esta Orden se ha elaborado de acuerdo con los siguientes principios recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Necesidad, persiguiendo con esta Orden el cumplimiento de lo preceptuado a través del artículo 39 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, en el que se establece que en el primer semestre del año debe publicarse la Orden anual de caza que determine las especies cazables, las regulaciones y las épocas de caza de las distintas especies en las diversas zonas del territorio aragonés, con expresión de las distintas modalidades y capturas permitidas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Eficacia, dado que la norma trata de minimizar las cargas administrativas innecesarias o accesorias favoreciendo la comunicación y, en su aplicación, se tiende a la racionalización de la gestión de los recursos públicos. Tras haber comprobado que no se pueden implementar otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, teniendo en cuenta los derechos y obligaciones de todas las partes implicadas y la necesidad de que la captura de especies cinegéticas se realice de una manera sostenible, esta Orden contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad cubierta con la misma, garantizando de esta manera el principio de proporcionalidad.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta norma se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, especialmente en materia de patrimonio natural y en lo relativo a la utilización racional de los recursos naturales y persiguiendo un estado de conservación favorable de las poblaciones de las especies objeto de caza en plena concordancia con la Ley 1/2015, de 12 de marzo.



En cuanto al principio de transparencia, se ha llevado a cabo la consulta pública previa señalada en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según se ha indicado en la memoria justificativa del expediente. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, de acuerdo con lo establecido en su artículo 15.1, relativo a la información de relevancia jurídica, se ha publicado la documentación del expediente en el Portal de Transparencia de Aragón. Además, para el cumplimiento del principio de buena regulación se ha elaborado una norma en la que se ha garantizado la participación ciudadana durante todo su proceso de elaboración, que es accesible y emplea un lenguaje sencillo y de tipo integrador y no sexista.

V

En la elaboración de la Orden se ha seguido el procedimiento establecido tanto por el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, como por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, destacando los siguientes trámites: Orden de inicio, memoria económica y justificativa, memoria de impacto de género, informes sobre los niveles poblacionales y adecuación de los periodos hábiles de caza a los periodos de migración prenupcial y a los periodos de reproducción de las especies de aves consideradas cinegéticas, trámites de audiencia e información pública, informe de respuesta de alegaciones, informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, Dictamen del Consejo Consultivo y publicación de los documentos más relevantes del expediente administrativo en el Portal de Transparencia.

El artículo 36 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón establece que, aunque el Gobierno de Aragón es el titular de la potestad reglamentaria, los miembros del Gobierno de Aragón podrán ejercer dicha potestad cuando así les habilite para ello una ley o disposición reglamentaria aprobada por el Gobierno. En este sentido, en el artículo 39 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, establece que con el propósito de planificar y programar la existencia de los recursos cinegéticos y ordenar su aprovechamiento cada temporada, el consejero competente en materia de caza, en el primer semestre del año, oído el Consejo de Caza de Aragón y previo otorgamiento del correspondiente período de audiencia e información pública, aprobará anualmente, mediante Orden, el Plan General de Caza de Aragón, que será aplicable, con carácter general, a todo el territorio de la Comunidad Autónoma. De acuerdo con el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, resulta competente el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación para dictar esta Orden.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen 88/2024 del Consejo Consultivo del Gobierno de Aragón, de 4 de junio de 2024, dispongo:

Artículo Único. Aprobación del Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2024-2025.

Se aprueba el Plan General de Caza en Aragón para la temporada 2024-2025, cuyo texto se incluye a continuación.

Disposición adicional primera. Apercebimiento en los casos de defecto de señalización cinegética.

1. En los casos en los que la autoridad competente detecte defectos en la señalización cinegética apercebirá por escrito al titular del terreno cinegético o de la zona no cinegética voluntaria, señalando las deficiencias encontradas y le dará un periodo de cuatro semanas para la subsanación de las mismas. Una vez subsanadas las deficiencias comunicadas, el titular deberá avisar por escrito, dirigido al director del Servicio Provincial, competente de tal hecho. En el caso de que las deficiencias no se subsanen en el tiempo previsto, el titular del terreno cinegético o de la zona no cinegética voluntaria será denunciado y sancionado según establezca la normativa vigente.

2. En casos de inaccesibilidad a la señalización por motivos climáticos, incendios u otro tipo de causas de fuerza mayor, el periodo de cuatro semanas de apercebimiento se verá aumentado hasta que sea materialmente viable adecuar la señalización.

Disposición adicional segunda. Fondo de gestión de las reservas de caza.

1. En aquellas reservas de caza en las que más del setenta por ciento de la propiedad lo acuerde, se activará el funcionamiento del fondo de gestión creado mediante el artículo 14.7 de



la Ley 1/2015, de 12 de marzo. Esta activación tendrá un periodo temporal mínimo de cinco años y podrá desactivarse según se expone en el apartado 4. La activación del fondo se aprobará mediante resolución del director general con competencias en materia cinegética.

2. Para las votaciones de la propiedad en la reserva referidas a la activación del fondo de gestión, el valor de cada voto individual será proporcional al número de hectáreas de las que disponga cada persona o entidad votante sobre el total de hectáreas de la propiedad dentro de la reserva.

3. En las reservas en las que se haya activado el fondo de gestión se procederá del siguiente modo:

- a) El conjunto de propietarios será adjudicatario de todos los permisos de caza a rececho aprobados en el plan de aprovechamientos de la reserva, así como de aquellos otros que se puedan determinar en dicho plan.
- b) De cada tipo de permiso recibido por el conjunto de propietarios se podrá establecer en el plan de aprovechamiento de la reserva un porcentaje mínimo de permisos para cazadores autonómicos y otro para locales, así como las cuotas a aplicar a dichos permisos.
- c) Deberá constituirse una asociación de propietarios que será la interlocutora con la administración a los efectos del fondo de gestión. En la asociación deberán incluirse todos los propietarios que lo soliciten.
- d) Todos los propietarios están obligados al ingreso en el fondo de gestión de la reserva del cuarenta por ciento sobre el importe de los aprovechamientos cinegéticos realizados.
- e) El fondo de gestión se constituirá como una única cuenta corriente cuyo titular será la asociación de propietarios.
- f) Los propietarios estarán exentos de ingresar al Gobierno de Aragón la cuota de entrada por los permisos recibidos para la caza en estas reservas.
- g) Los ingresos del fondo de gestión se destinarán a la financiación de inversiones y contratos para el funcionamiento y mejoras de la propia reserva.
- h) La asociación de propietarios propondrá por escrito inversiones y gastos a realizar. El Servicio Provincial competente en materia de caza que corresponda por razón de territorio decidirá y autorizará las inversiones y gastos a realizar de entre los propuestos para ser abonados con cargo al fondo de mejoras.

4. En aquellas reservas de caza en las que se haya activado el fondo de gestión podrá desactivarse el mismo si más del setenta por ciento de la propiedad lo acuerda.

Disposición adicional tercera. Lenguaje inclusivo.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 39.5 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, en los casos en que la Orden utilice sustantivos de género gramatical masculino o femenino en referencia a personas, cargos o puestos, por mera economía en la expresión su utilización reviste forma genérica con independencia del sexo de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos y, por tanto, con estricta igualdad a los plenos efectos jurídicos, siguiendo los principios de uso integrador del lenguaje que establece la legislación vigente en materia de igualdad y no discriminación.

Disposición transitoria única. Periodos hábiles.

1. Los periodos hábiles establecidos en el presente Plan quedan incorporados a los Planes Anuales de las diferentes especies vigentes sin más trámite.

2. Los diferentes periodos hábiles aprobados en los Planes Anuales resueltos a la fecha de entrada en vigor de esta Orden quedan adecuados a los periodos hábiles aprobados en esta Orden, excepto indicación en contrario.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas anteriores.

Queda derogada la Orden AGM/748/2023, de 25 de mayo, por la que se aprueba el Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2023-2024.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 6 de junio de 2024.

**El Consejero de Agricultura,
Ganadería y Alimentación,
ÁNGEL SAMPER SECORÚN**